

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Dirección de Productividad y Competitividad
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Claudia Estella Bedoya

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto:	Resolución <input checked="" type="checkbox"/>
----------	--

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

La finalidad de la norma que se va a expedir es reglamentar la asignación del Código Numérico Único a los bienes comprendidos en las subpartidas arancelarias establecidas en el artículo 2.2.1.12.1.3 del Decreto 1074 de 2015 y definir el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El decreto asigna al Ministerio la expedición de la reglamentación de la metodología de control para la asignación del código numérico único. Por lo tanto, con la expedición de la resolución se soluciona la problemática señalada.

Para el trámite interno de la solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, el decreto prevé la solicitud de unos conceptos a la DIAN, de unas certificaciones a la Junta Central de Contadores y a Confecámaras, y de una propuesta de codificación numérica única a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del Ministerio, que antes de enviarla a la Dirección de Productividad y Competitividad debe publicarla durante 15 días calendario en el sitio web del MinCIT para que los interesados se pronuncien sobre la misma, de tal manera que si con ocasión de dicha publicación se presentan controversias la Dirección de Productividad y Competitividad debe convocar a un Comité de Evaluación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado de la publicación para que analice las controversias presentadas y formule su recomendación, que se consigna en un acta, cuya copia se remite a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, la cual dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo debe emitir y comunicar a la Dirección de Productividad y Competitividad la codificación de los bienes que al amparo del Programa pretende importar el solicitante.

Por consiguiente, se hace necesario definir el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de autorización del Programa, que incluye la asignación del número del expediente; la verificación conjunta entre la Dirección de Productividad y Competitividad y el grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones del cumplimiento del requisito exigido en el numeral 11 del artículo 2.2.1.12.2.1 del Decreto 1074 de 2015; el término a partir del cual la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones debe publicar la propuesta de codificación numérica única una vez recibe el requerimiento de la Dirección de Productividad y Competitividad; el término para decidir la solicitud; definir la estructura del Código del Programa que se asigne en caso de autorizarse y del subprograma; asignar a la Dirección de Productividad y Competitividad la función de llevar la Base de Datos de los Programas autorizados; cómo se decide la solicitud de autorización de nuevas plantas de producción; qué debe hacer el beneficiario del programa cuando requiera un nuevo Cuadro Insumo Producto y en qué forma resuelve el Ministerio esta petición.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí ___ (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



<p>9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO</p> <p>Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>	<p>Con la entrada en vigencia de la resolución, sus destinatarios podrán solicitar la autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, dado que ésta desarrolla las especificidades normativas requeridas para tramitar y decidir dicha solicitud.</p>
<p>9.2. IMPACTO JURÍDICO</p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:</p> <p>Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p>
	<p>El proyecto de resolución respeta en su orden la supremacía de la Constitución Política de Colombia, de las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, y el Decreto 1074 de 2015.</p>
	<p>9.2.2. Legalidad:</p> <p>Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>Decreto Ley 210 de 2003, artículo 2 numeral 30.</p> <p>Ley 1755 de 2015, artículo 22.</p> <p>Decreto 1074 de 2015.</p>
	<p>9.2.3. Seguridad jurídica:</p> <p>Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p>
	<p>Que sus destinatarios utilicen el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, previo agotamiento del trámite previsto en el Decreto 1074 de 2015 y en el proyecto de resolución objeto de este documento, en procura de la producción de partes de embarcaciones o construcción de embarcaciones, naves o artefactos navales o fluviales en condiciones que fomenten la competitividad y productividad de la industria astillera.</p>
	<p>9.2.4. Reserva de ley:</p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>
<p>NA</p>	
<p>9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año</p>	

	<p>inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>Decreto Ley 210 de 2003, artículo 2 numeral 30.</p> <p>Ley 1755 de 2015, artículo 22.</p> <p>Decreto 1074 de 2015.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>NA</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>NA</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>NA</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.